

para adherirse al recurso; y se dio intervención legal al Fiscal Federal adscrito, quien no formuló pedimento.

3. **Turno.** Por auto de uno de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos **92** de la Ley de Amparo y 24, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ordenó **turnar** el asunto a la ponencia de la **Secretaria en funciones de Magistrada Socorro Arias Rodríguez**, para la elaboración del proyecto respectivo.
4. **Retorno.** Por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en términos del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se adscriben las Personas Electas en el Proceso Electoral Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, asimismo, se comisionan, reubican y readscriben, a personas funcionarias de los Órganos Jurisdiccionales, se designan y, en su caso, prorrogan a personas Secretarias en funciones de personas juzgadoras, se informó que la nueva integración de este Tribunal Colegiado, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, sería la siguiente: **Secretaria en funciones de Magistrada Socorro Arias Rodríguez, Secretario en funciones de Magistrado Edgar Iván Jiménez Sánchez y Magistrado Presidente Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo**; por lo que con fundamento en los artículos **183**, de la Ley de Amparo y 24, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ordenó **retornar** el asunto a la ponencia del **Secretario en funciones de Magistrado Edgar Iván Jiménez Sánchez** , para la elaboración del proyecto respectivo
5. **Lista para sesión.** De conformidad con los artículos 27, fracción II y 30 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de



videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo; el presente asunto se listó en el portal de Internet del Poder Judicial de la Federación (Portal de Servicios en Línea), el **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, para verse en sesión ordinaria  virtual (videoconferencia) del **trece de noviembre del año en comento**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

6. Este Tribunal Colegiado es legalmente competente para conocer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 107, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal; **81, fracción I, inciso e)**, de la Ley de Amparo; **35, fracción II**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en términos del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales de Apelación y los Juzgados de Distrito, en su denominación correcta, conforme a lo previsto en el Acuerdo General 30/2022, toda vez que se recurre una sentencia emitida en audiencia constitucional por un Juzgado de Distrito con sede dentro del territorio que tiene señalado este Tribunal Colegiado como circunscripción territorial.

SEGUNDO. Oportunidad.

7. El recurso de revisión interpuesto por la recurrente, **se hizo valer dentro de los diez días** que establece el artículo 86, de

Notificación de la resolución recurrida al recurrente:	Surtió efectos:	Plazo de 10 días:	Interposición del recurso:	Días inhábiles:
14 de abril de 2025. Notificación electrónica.	14 de abril de 2025.	Del 15 de abril al 5 de mayo de 2025.	14 de abril de 2025.	16, 17, 18, 20, 23, 24 de noviembre de 2024.

- “RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO”.***

10. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima ya que lo hizo valer ***** ** ***** ***** **** **autorizada de ***** ***** ***** ******* quien es quejoso en el juicio de origen *********, **de nacionalidad ecuatoriana**, y quien, en diligencia de siete de abril de dos mil veinticinco, **ratificó la demanda de amparo, así como la designación de diversos**

ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ
706a6620636a663200000000000000002212d
15/04/26 14:53:47



abogados, entre ellos, la recurrente, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Amparo.

- 11.** Sirve de apoyo a lo anterior, por similitud de razón, la tesis I.20o.A.20 A (11a.)³ del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de texto siguiente:

“REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. EXISTE UNA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD EN SU ACTUACIÓN ACERCA DE SU LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

Hechos: El juzgador de amparo interpretó las normas legales que prevén los requisitos de la demanda de amparo en forma aislada, con un nivel excesivo de rigurosidad, susceptible de afectar el derecho humano de acceso a la justicia de la parte quejosa, ya que servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública promovieron juicio de amparo indirecto contra la determinación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que les negó el carácter de representantes en el procedimiento de origen y, en consecuencia, la demanda fue desechada bajo el argumento de que aquéllos no acreditaron su representación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando los promoventes del amparo sean miembros del Instituto Federal de Defensoría Pública y actúen en representación de una víctima de violaciones a derechos humanos, el juzgador debe hacer una modulación en el estudio de la legitimación, a efecto de reconocer una presunción prima facie de legalidad en su representación, especialmente cuando su estudio es la materia del fondo del amparo.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la tesis aislada 1a. CCXVII/2018 (10a.) que el ejercicio de la facultad para realizar un ajuste al procedimiento puede derivar de la interpretación realizada por los Jueces de amparo, o en

³ Consultable en: Registro digital: 2028221, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Administrativa, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Febrero de 2024, Tomo V, página 4713, Tipo: Aislada, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028221>

ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ
706a6620636a663200000000000000000212d
15/04/26 14:53:47

CUARTO. Procedencia.

12. El presente medio de defensa **es procedente**, porque se interpone contra resolución que declaró el sobreseimiento fuera de audiencia, en el juicio de origen *********.
13. El supuesto de procedencia del recurso que nos ocupa está previsto en el artículo 81, fracción I, inciso d), de la Ley de Amparo.⁴

QUINTO. Antecedentes

I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes: [...].

d) Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional;.



I. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado vía electrónica, el **seis de abril de dos mil veinticinco**⁵,
***** ***** ***** *****, por medio de su autorizada
***** ** ***** ***** *, solicitó el amparo y
protección de la Justicia Federal, contra los actos y
autoridades que se transcriben a continuación:

“III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. La Secretaría de Gobernación con domicilio en (...)
2. El Comisariado del Instituto de Migración, con domicilio (...)
3. El Delegado del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, con residencia en el Estado de México.
4. El Personal y oficiales de migración que llevaron a cabo la **ilegal detención** del joven de **nacionalidad ecuatoriana** *********, en las oficinas del Instituto Nacional de Migración (INM) del **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)**.
5. El Director General de Atención a Requerimientos Ministeriales y Judiciales de la Guardia Nacional con domicilio (...)
6. Personal de la Guardia Nacional y del SEMAR comisionados y asignados a la seguridad del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).
7. El Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de la Delegación del Instituto Nacional de Migración, con oficinas en el **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)**.

IV. ACTO RECLAMADO:

De las autoridades responsables reclamo:

La **ilegal detención** del joven de **nacionalidad ecuatoriana** ***** , que está siendo sujeto de actos que importan su **INCOMUNICACIÓN, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD FUERA DE PROCEDIMIENTO, DEPORTACIÓN, REPATRACIÓN o EXPULSIÓN DEL PAÍS**, así como cualquier otro acto que implique la **privación ilegal de la libertad** por parte de las autoridades señaladas como responsables.” (sic)

⁵ Visible en el expediente electrónico vinculado del juicio de amparo *****

⁶ Quien manifestó en la demanda de amparo que tanto ella como ****, **** y ****, estaban dados de alta en el sistema computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

******* *******, la suspensión de plano a fin de que **cesaran de inmediato los actos de incomunicación,** tortura y demás prohibidos por el artículo 22 constitucional; asimismo, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Amparo, **concedió la suspensión** respecto de los actos consistentes en la **deportación, repatriación o expulsión,** para el efecto de que **no se ejecutaran,** quedando el quejoso en el lugar donde se encontraba a disposición del Juzgado de conocimiento, en lo que se refería sólo a su libertad personal, hasta en tanto, se resolviera el fondo del juicio y con el fin de preservar la materia de éste.

IV. Sumado a ello, considerando que la parte promovente de amparo indicó que el **quejoso se encontraba privado de su libertad en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)**, con apoyo en el numeral 15 de la Ley de Amparo, comisionó a un actuario de su adscripción para que se constituyera en ese lugar; y,

ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ
706a6620636a653200000000000000002126
15/04/26 14:53:47

g. A efecto de lograr lo anterior, se habilitaron los días y horas inhábiles necesarios.

***** ***** ***** ***** , dándole acceso un agente

VI. Y en relación, al aspecto físico del quejoso, el actuario asentó que presentaba aparente buen estado de salud, sin lesiones que se pudieran apreciar a simple vista y que, por dicho del interlocutor, las autoridades migratorias lo han tratado bien.

VII. En la misma fecha, se recibió informe de la suspensión



de plano del Sub Representante Federal en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, dependiente de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, quien negó los actos atribuidos, e informó que el seis de abril de este año, se presentó en el filtro migratorio de [REDACTED] aeropuerto la persona extranjera [REDACTED], quien **presentó**

inconsistencias en la entrevista realizada en el filtro de revisión migratoria, por lo que se realizó una **segunda que la superó.**

La Sub Representación Federal en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, **determinó el rechazo de dicha persona extranjera**, al no cumplir los requisitos de internación que establecen los artículos 37, 43 y 52 fracción II, en relación con los numerales 86 y 88 de la Ley de Migración y preceptos, 3, fracción XXI, 60, fracciones III, VI y VIII y 65 de su Reglamento.

Refirió que en ningún momento lo privaron de su libertad, aseguraron o retuvieron, sólo estaba **sujeto a un procedimiento de Control Migratorio**, al que se someten las personas nacionales y extranjeras, cuando solicitan su ingreso a territorio nacional, en los puntos de tránsito internacional de personas de tierra, mar o aire, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, VIII, XII, VI, 20 fracción II, 34, 35, 37 fracción I y II, 43, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Migración, en concordancia con los artículos 42, fracción IX, 55, 57, 60, 65, 76, 78 y 79 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, y no así, en una estación migratoria.

Que **carecía de facultades para realizar la deportación**,
que sólo se limitaba a la **internación o rechazo de las**

Que estaba enterada de la suspensión de plano, y que el **status migratorio del quejoso, era rechazado**, al incumplir los requisitos legales, por lo que no era posible, permitirle el ingreso al país, pues de hacerlo, su situación migratoria sería irregular, y por ende, se tendría que presentar ante una estación migratoria, para instaurarle procedimiento administrativo migratorio, lo que vulneraría las funciones de dicha autoridad, porque se anularía el procedimiento de control migratorio, que establece la Ley de Migración, para los lugares destinados al Tránsito Internacional de Personas.⁷

presentó a su favor ***** ** ***** ***** ***, y en consecuencia, tuvo por autorizados en **términos restringidos** del artículo 12 de la Ley de Amaro, a ***** **

***** ***** ***, *****, ***** ***** ***** ***, *****,

***** ***** ***** y ***** ***** ***** , al

IX. Por otro lado, a pesar de que el quejoso ratificó la demanda, en los autos del juicio de amparo se **reservó proveer respecto a su admisión o desechamiento**, una vez que el

7 Remitió al efecto, copias certificadas acta de rechazo aérea de seis de abril de dos mil veinticinco; constancia de buen trato y de rechazo de llamada con personal del Consultado.



quejoso atendiera el requerimiento inserto en ese acuerdo, o bien, transcurriera el plazo otorgado.

Luego de que la juzgadora tuvo por recibido el oficio mediante el cual, el Sub Representante Federal en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, dependiente de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, rindió el **informe respecto de la de suspensión de plano** y adjuntó constancia de rechazo aérea; dio vista a la parte quejosa para que en el plazo de tres días manifestara, **si era su deseo señalar como acto reclamado ese acta de rechazo, y la autoridad a quien se le atribuye**, apercibiéndolo que de no hacerlo, acordaría lo que en derecho correspondiera.

Asimismo, requirió a la citada autoridad responsable, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, **informara si se ejecutó la orden de rechazo**, apercibiéndola de multa en caso de incumplimiento.

Y finalmente, dada la **inexistencia** de las autoridades denominadas (personal de SEMAR comisionados y asignados a la seguridad del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA); y, el Departamento de Control Migratorio y asunto jurídicos de la Delegación del Instituto Nacional de Migración con oficinas en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; dio vista a la parte quejosa, para que en el **plazo de tres días, corrigiera o aclarara su denominación, apercibiéndola que de no subsanar esa situación, las tendría por inexistentes.**

X. En ocurso presentado el ocho de abril de dos mil veinticinco, ***** ** ***** ***** **** , hizo saber a la Jueza de Distrito que, en el Sistema de Seguimiento Integral de



Rodríguez e Irving Salvador Vázquez Robles.

III. Instituto Nacional de Migración Oficina de Representación de
INM en el Estado de México.

XV. En escrito del mismo día nueve de abril de dos mil veinticinco, la propia promovente de amparo, en **desahogo a la vista del informe de la suspensión de plano** rendido por el Sub Representante Federal en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, dependiente de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, amplió la demanda de amparo respecto de dicha autoridad, Director de Área, adscrito al Instituto de Migración en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; Agentes Federales de Migración “B”, José Gilberto Martínez Rodríguez e Irving Salvador Vázquez Robles; e, Instituto Nacional de Migración Oficina de Representación de INM en el Estado de México.

Por los actos consistentes en:

- a. La ilegal “acta de rechazo” de seis de abril en curso, signado por las autoridades aquí señaladas como responsables, emitida en perjuicio del directo quejoso ***** , así como su ejecución y cumplimiento por parte de las autoridades señaladas como responsables.
- b. La falta de notificación o emplazamiento a procedimiento migratorio.
- c. La violación al principio de no devolución.

Al efecto, solicitó la suspensión provisional de los actos reclamados, para el efecto, de que el quejoso **fuera puesto en libertad inmediata.**

Por otra parte, tuvo por presentado el oficio de la autoridad responsable **Sub Representante Federal del Instituto Nacional de Migración con residencia en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles**, en su denominación correcta, mediante el cual, remitió el escrito del quejoso *****

VII. En diligencia de la misma data (9 de abril de 2025), el actuario adscrito a ese órgano jurisdiccional, se constituyó en las oficinas del Filtro de Revisión del Instituto Nacional de Migración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, a efecto de notificar al quejoso *****

ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ
706a6620636a663200000000000000002212
15/04/26 14:53:47



mis intereses, es todo lo que deseo manifestar”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

XVIII. Por oficios presentados el once de abril de dos mil veinticinco, la Titular de la Oficina de Presentación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México; y, Director General de Atención a Requerimientos Ministeriales de la Guardia Nacional; Comandante del 2do Batallón de Seguridad a Instalaciones Aeroportuarias, rindieron el informe relativo a la suspensión de plano.

XIX. En curso presentado en la misma fecha ***** **, ***** *****, se pronunció respecto de lo acordado en auto de nueve de abril de dos mil veinticinco, y señaló que si bien, en acuerdo de siete de abril de este año, se le autorizó en términos restringidos, toda vez que **ya había proporcionado la información que permitía verificar su calidad de abogados del quejoso**, la cual reiteró, estaba registrada en el sistema correspondiente; solicitó nuevamente que se validara esa información en el sistema de registro de cédulas profesionales; y en consecuencia, se **acordaran favorablemente las promociones relativas a la denuncia de violación a la suspensión de plano y ampliación de demanda de amparo.**

Asimismo, hizo saber que la familia del quejoso, le informó que tenían al menos dos días sin comunicación con él, y que temían que las autoridades lo estuvieran presionando.

XX. Sobreseimiento fuera de audiencia. En proveído de once de abril de dos mil veinticinco, toda vez que el quejoso **ratificó su desistimiento**, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan procedió a **decretar el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto**, por desistimiento expreso del accionante de amparo.



3.5% de la población); siendo que el 52% eran varones y 48% mujeres⁸.

- México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. De acuerdo con la OIM, en dos mil diecinueve México fue el segundo país en el mundo con el índice más alto de personas migrantes residentes en el extranjero (11,8 millones), sólo detrás de la India (17,5 millones)⁹.

- En el referido informe se indica que México también es un importante país de tránsito de las personas migrantes que viajan hacia el norte, hasta la frontera de los Estados Unidos de América¹⁰.

- Asimismo, dicho informe refiere que, con la mejora de las condiciones económicas y el aumento de los niveles de instrucción en el país, y ante el control más estricto de la inmigración en los Estados Unidos de América, México está pasando a ser cada vez más un país de destino de personas migrantes internacionales, algunas de las cuales se quedan al no poder ingresar en los Estados Unidos de América, como lo tenían previsto¹¹.

- Esta dinámica social ha derivado en que México regule la migración internacional, la mayoría de las veces para controlar sus fronteras (**políticas migratorias**).

- La OIM ha definido las políticas migratorias como “las leyes y políticas relativas al movimiento de las personas”. En estas políticas incluye:

“[L]os viajes y los movimientos temporales, la inmigración, la emigración, la nacionalidad, los mercados laborales, el desarrollo económico y social, la industria, el comercio, la cohesión social, los servicios sociales, la salud, la educación, la aplicación de la ley, las políticas exteriores y mercantiles y las políticas humanitarias”¹².

- En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana”) ha entendido por política migratoria, aquélla constituida por

⁸ Organización Internacional para las Migraciones. Informe sobre las migraciones en el mundo 2020. Disponible en línea: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf pág. 3.

⁹ Loc. Cit.

¹⁰ Ídem., p. 110.

¹¹ Loc. Cit.

¹² Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Marco de Gobernanza sobre la Migración (2015), documento C/106/40; y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional (2013), pág. 9.

- Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido de manera reiterada que es lícito que los Estados establezcan medidas atinentes al ingreso a su territorio y salida de él con respecto a personas que no sean nacionales suyas, **siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos**¹⁴.

“[E]l conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes[...].”

- Ahora bien, esta Primera Sala considera importante destacar que la Ley de Migración tiene su **fundamento constitucional** en los artículos 11 y 73, fracción XVI¹⁵.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...] XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República [...]”.



- El artículo 11 constitucional reconoce el derecho a la libertad de tránsito y residencia, el cual implica que toda persona puede entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudarse de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, permiso o autorización. Así, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución Política del país, esta libertad únicamente podrá limitarse por las resoluciones que emita la autoridad judicial en materia penal o civil, o por la autoridad administrativa de acuerdo con lo previsto en las leyes en materia de emigración, inmigración y salubridad en general, así como sobre personas extranjeras perniciosas residentes en el país.

- Por su parte, el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política del país faculta al Congreso de la Unión para regular las materias de nacionalidad, condición jurídica de las personas extranjeras, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general.

- Es importante tener presente que la facultad conferida al Congreso de la Unión para legislar en materia de migración necesariamente **debe ejercerse con pleno respeto a los derechos humanos**, tal como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política.

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que el Estado, con respecto a las personas migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana, **está obligado al respeto y garantía de derechos reconocidos, como los derechos a la libertad y seguridad personal, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso y a la procuración de justicia, entre otros**¹⁶.

- La Corte Interamericana, por su parte, ha apuntado que **existen prejuicios culturales acerca de las personas migrantes que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de las personas migrantes a la sociedad y llevan a la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.** Por ello, ha reconocido la necesidad de adoptar medidas especiales

¹⁶ Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Comisión Interamericana, Organización de los Estados Americanos, 30 de diciembre de 2013. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48/13, p. 144 y 145.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de las constancias derivadas del juicio de amparo indirecto, deriva la siguiente información, que interesa en el caso:

- ***** ** ***** *****, en representación del joven de nacionalidad ecuatoriana *****
***** ***** **, solicitó la protección federal en su favor, contra las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

1. La Secretaría de Gobernación con domicilio en (...)
2. El Comisariado del Instituto de Migración, con domicilio (...)
3. El Delegado del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, con residencia en el Estado de México.
4. El Personal y oficiales de migración que llevaron a cabo la **ilegal detención** del joven de **nacionalidad ecuatoriana** *****, en las oficinas del Instituto Nacional de Migración (INM) del **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)**.
5. El Director General de Atención a Requerimientos Ministeriales y Judiciales de la Guardia Nacional con domicilio (...)
6. Personal de la Guardia Nacional y del SEMAR comisionados y asignados a la seguridad del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).
7. El Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de la Delegación del Instituto Nacional de Migración, con oficinas en el **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)**.

De las autoridades responsables reclamo:

La **ilegal detención** del joven de **nacionalidad ecuatoriana** ***** , que está siendo sujeto de actos que importan su **INCOMUNICACIÓN, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD FUERA DE PROCEDIMIENTO, DEPORTACIÓN, REPATRACIÓN o EXPULSIÓN DEL PAÍS**, así como cualquier otro acto que implique la privación ilegal de la libertad por parte de las autoridades señaladas como responsables.” (sic)

¹⁷ CoIDH IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párrafos 114 y 117.



- 18.** En tal sentido, es patente que tales actos obligan a resolver el asunto considerando lo dispuesto en los artículos 1o., 11 y 22 de la Carta Magna, que establecen:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, **sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.** El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones."

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."*

19. Numerales de los que deriva que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
20. Lo que significa que los **migrantes**¹⁸, como personas que son, al encontrarse en territorio nacional, **gozan de la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea Parte. Quienes tienen el derecho a transitar por el territorio nacional; con las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, que serán aplicadas por la autoridad administrativa.
21. En el caso, ponderando el hecho generador que motivó la acción constitucional, esto es, que a pesar de que el quejoso

¹⁸ Conforme a la Organización Internacional para las Migraciones (OMIN), el término migrante, abarca todos los tipos de movimientos de personas, tanto entre países, como dentro de un mismo país, con independencia de si son voluntarios o forzados, temporales o permanentes. E inmigrante se refiere específicamente a la persona que llega a un país o territorio diferente al suyo, para establecerse en él, asumiendo la perspectiva del país destino.

***** , las cuales quedaron debidamente detalladas en el capítulo quinto de antecedentes, deriva esencialmente que:

I. Por escrito presentado vía electrónica el **seis de abril de dos mil veinticinco**²⁰, ***** ** ***** ***** ** solicitó el amparo y protección de la justicia federal, en favor de *****
***** ***** ***** , respecto de los actos y autoridades:

1. *Secretaría de Gobernación.*
2. *Comisariado del Instituto de Migración.*
3. *Delegado del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, con residencia en el Estado de México.*
4. *Personal y oficiales de migración que realizaron a **ilegal detención** del joven de **nacionalidad ecuatoriana** ******
****** ******, en las oficinas del Instituto Nacional de Migración (INM) del **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).**
5. *Director General de Atención a Requerimientos Ministeriales y Judiciales de la Guardia Nacional.*
6. *Personal de la Guardia Nacional y del SEMAR comisionados y asignados a la seguridad del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).*
7. *Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de la Delegación del Instituto Nacional de Migración, con oficinas en el **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).***

De quienes reclamó: La **ilegal detención** del joven de **nacionalidad ecuatoriana** *****
 ***** , que está sujeto a actos que importan su **INCOMUNICACIÓN, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD FUERA DE PROCEDIMIENTO, DEPORTACIÓN, REPATRACIÓN o EXPULSIÓN DEL PAÍS**, y cualquier otro acto que implique la **privación ilegal de su libertad** por parte de las autoridades responsables.

II. Así es que en acuerdo de siete de abril de dos mil veinticinco, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, quien conoció del asunto, lo radicó

²⁰ Visible en el expediente electrónico vinculado del juicio de amparo *****

21 Quien manifestó en la demanda de amparo que tanto ella como *****,
*****, y *****, estaban dados de alta en el sistema
computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Tribunales de
Circuito y Juzgados de Distrito.



como juicio de amparo ***** , y **concedió al quejoso**
***** , **la suspensión de plano para**
que **cesaran de inmediato los actos de incomunicación,**
tortura y demás prohibidos por el artículo 22 constitucional; y
con apoyo en el artículo 160 de la Ley de Amparo, **concedió**
dicha suspensión respecto de los diversos actos consistentes
en la **deportación, repatriación o expulsión,** a efecto de que
no se ejecutaran, quedando el quejoso en el lugar donde se
encontraba, a disposición de dicho Juzgado, en lo que se
refería sólo a su libertad personal, hasta en tanto, se resolviera
el fondo del juicio, con el fin de preservar la materia de éste; y,
conformes a los artículos 162 y 164 de la Ley de Amparo, por
cuanto a los actos reclamados consistentes en la **ilegal**
detención y privación de la libertad fuera del
procedimiento, concedió esa medida, para el efecto de que,
de ser el caso, **cesaran inmediatamente.**

Además, atendiendo que la promovente de amparo indicó que el **quejoso estaba privado de su libertad en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)**, con apoyo en el numeral 15 de la Ley de Amparo, comisionó a un actuario de su adscripción para que se constituyera en ese lugar; y, lo requiriera para que:

a. En ese acto o dentro del plazo de tres día legalmente computado, **manifestara si ratificaba o no la demanda de amparo**, que promovió a su favor ***** ** ***** *****

b. Lo previniera para que, en caso de no ratificar la demanda en ese plazo, la **tendría por no presentada y quedarían **sin efecto las providencias dictadas**.**

c. Y para que en ese acto de notificación, indicara si deseaba



37. Aunado a esto, no se soslaya la ilegalidad de la diligencia de ratificación, en virtud de que, considerando que el quejoso migrante, se encontraba ante las autoridades de migración, el juzgador **debió cumplir las reglas mínimas** para que una persona migrante, detenida, se desista, para ello, debió ordenar al actuario de su adscripción que para la realización de esa diligencia, estaba obligado a verificar: **a)** que en el acto de la diligencia, no se encontrara presente ninguna autoridad, a fin de que la persona quejosa pueda expresarse libremente; **b)** cerciorarse de que el promovente de amparo, contara en ese momento, con un traductor en caso de ser necesario; **c)** cerciorarse de que el quejoso, tuviera un asesor legal; **d)** explicar detalladamente al solicitante de amparo, las consecuencias de ese desistimiento; es decir, que dejaría de surtir efectos la suspensión de plano concedida, que entre otras cosas, ordenó su inmediata libertad, con las medidas y restricciones correspondientes; y **e)** en caso de que insistiera en la ratificación, entonces el actuario, debía darle cuenta con esa situación, para que, incluso, de estimarlo necesario el juzgador, ordenara el traslado del quejoso al recinto judicial a fin de constatar su deseo firme de desistimiento, ello si se considera, que el quejoso contaba con el pasaporte respectivo y visa mexicana.

38. Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 113/2023 (11a.)²³ de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO. LAS PERSONAS MIGRANTES TIENEN DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA IRRENUNCIABLE COMO GARANTÍA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

²³Consultable en: Registro digital: 2027200; Undécima Época; Materia(s): Administrativa, Constitucional; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1610 Tipo: Jurisprudencia
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027200>

Justificación: Lo anterior, toda vez que sobre las personas migrantes opera una presunción de desconocimiento de las normas que les asisten para su protección y defensa en el ordenamiento jurídico mexicano, razón por la cual el Estado tiene la obligación de aplicar medidas reforzadas de protección que nivelen su situación de desventaja, particularmente para el ejercicio del derecho humano al debido proceso.”

- 39.** Ante tales circunstancias, toda vez que en la especie, no existió ningún consentimiento informado, es patente que la ratificación del desistimiento se realizó sin la asistencia de un defensor, mucho menos se indicó si el quejoso habla y entiende perfectamente el idioma castellano, pues de no ser así, habría sido necesaria la intervención de un intérprete, de ahí que ese desistimiento carece de validez, ya que no existe certeza de que el quejoso conocieran y aceptara plenamente el alcance de sus actos.
- 40.** Ciertamente tanto el desistimiento como su ratificación adolecen de vicios de la voluntad, y por ende, no puede considerarse que devengan de una voluntad libre y plena; en parte, debido a la coacción de que fue objeto por parte de la

del juicio c
entada en
adora, que
alidad ecu
rio nacion
FA), en si
nidense v
docume
l de migra
n ese aerod
ir del Dire
ó, al prese
y cuesti
determin
lo retuvie
dad migra
tanto se
azo *****
áis.

- ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ
706a6620636a6632000000000000000022126
15/04/26 14:53:47



ratificación del escrito de desistimiento del quejoso, que por cierto, remitió la propia autoridad mediante oficio ***** , se debió efectuar una **protección reforzada del quejoso migrante extranjero**, y no sólo limitarse a ordenar al actuario de su adscripción, que se constituyera en el lugar donde **continuaba retenido pese a la suspensión de plano, decretada y notificada** a la autoridad responsable Sub Representante Federal del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

45. En efecto, al respecto para estar en aptitud de recabar la ratificación del desistimiento presentado, y emitir el proveído correspondiente, debía recabar con las constancias necesarias y ordenar las diligencias necesarias, que le permitan constatar en forma fehaciente, si el migrante quejoso, al momento de desistirse de la demanda, contaba con los requisitos mínimos del debido proceso, consistentes en lo que interesa: si estaba en condición de expresarse libremente; contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español (*esto para constatar que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; notificación al consulado de su país, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas*); contar con una persona abogada o defensora que lo asesorara, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Migración.²⁵

²⁵ Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio

Artículo 122. En el procedimiento de **deportación**, los extranjeros tendrán derecho a:

II. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ésta, excepto en el caso de que hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

“Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

II. VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. (...).

IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. (...).

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional. (...);

b) Ser niña, niño o adolescente migrante, en términos del artículo 74 de esta Ley. La autorización de la condición de estancia por razones humanitarias deberá ser inmediata y

Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán **derecho** a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les **proporcionen información** acerca de:

II. El motivo de su presentación;

IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;

VI. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.

El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Artículo 119. *El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en*

Artículo 121. El extranjero que es sujeto a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá presentado en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley. El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso se observará el principio de no devolución.

II. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ésta, excepto en el caso de que hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

IV. Recibir información acerca del procedimiento de deportación, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

V. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español, y

VI. Recibir asesoría legal.

ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ
706a6620636a663200000000000000000212d
15/04/26 14:53:47



mismo, atendiendo a la calidad de visitante por razones humanitarias de los menores.

- 56.** Esto es así, porque atendiendo a la reforma constitucional en materia de derechos humanos (de 10 de junio de 2011), en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en correspondencia con el "principio pro persona", conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, **independientemente de su situación migratoria**, en respeto a sus derechos humanos de **acceso efectivo a la justicia y debido proceso legal.**

- 57.** Sirven de apoyo a lo expuesto, los siguientes criterios:
- 58.** Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.)²⁶ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; cuyo rubro y texto son:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

²⁶ Consultable en: Registro digital: 2005716; Décima Época; Materia(s): Constitucional, Común; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396

Tipo: Jurisprudencia <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716>

ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ
7066620636a632000000000000000222c
15/04/26 14:53:47

- ²⁷ Consultable en: Registro digital: 2009534; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Constitucional, Laboral; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la



“TRABAJADORES EXTRANJEROS. INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, EN RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO LEGAL, CUANDO COMPARECEN ANTE UNA AUTORIDAD LABORAL TIENEN DERECHO A QUE ÉSTA, DE OFICIO, LES NOMBRE UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE SU IDIOMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE MIGRACIÓN)”.

60. Bajo tales circunstancias, precisada la naturaleza y trascendencia del asunto y los requisitos que debían cumplir las autoridades migratorias para garantizar el debido proceso del quejoso, es patente que en el caso, en el juicio de amparo, al dictarse el proveído de nueve de abril de dos mil veinticinco, donde se comisionó al actuario de su adscripción, para que se constituyera en el **lugar donde continuaba retenido el quejoso extranjero migrante (a pesar de la suspensión de plano decretada)**, a efecto de que ratificara su desistimiento, también debió ordenar que **previo a la toma de esa ratificación, el fedatario debía cerciorarse de que el quejoso hablara perfectamente el idioma español, de lo contrario, debía contar con un traductor; y además de ello, debía comprobar que dicho quejoso tenía acceso a asesoría y defensa legal**, a fin de estar en condición, de comprobar que esa ratificación, se efectuara, sin coerción alguna, y con pleno y debido conocimiento, de las consecuencias legales que produciría ese desistimiento, en específico, que dejaría de surtir efectos, la suspensión de plano decretada para el efecto de que se le pusiera de inmediato en libertad, con las condiciones y medidas decretadas, y por ende, no se le expulsara del país, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto.



- 63.** Máxime si se tiene presente, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya determinó esencialmente que **la regla general nunca debe ser la privación de la libertad de la persona migrante**, por tanto, acorde a lo dispuesto en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Migración, que establecen:

“Artículo 99. Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional. La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno. En ningún caso, el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello. La presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes deberá evitarse atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición.

Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del extranjero, en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, el extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.

Artículo 102. *El extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país,*



determinación, las partes interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 111 de la Ley de Migración debe interpretarse, en primer lugar, en el sentido de que el alojamiento de personas extranjeras en estaciones migratorias en ningún supuesto puede exceder del periodo de treinta y seis horas a partir de su presentación, de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en segundo lugar, en el sentido de que ese alojamiento sólo se encuentra justificado si se actualiza alguno de los supuestos normativos previstos por el mismo artículo, a saber: (i) por inexistencia de información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o existencia de dificultad para la obtención de documentos de identidad y viaje; (ii) si los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieren tiempo mayor para la expedición de los documentos de identidad y viaje; (iii) por existencia de impedimento para su tránsito en terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final; (iv) por existencia de enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar a la persona migrante presentada; y, (v) si se hubiere interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional, o juicio de amparo y exista prohibición expresa de la autoridad competente para que la persona extranjera pueda ser trasladada o para que pueda abandonar el país. **Justificación:** Lo anterior toda vez que, por un lado, ningún acto privativo de la libertad de las personas por razones administrativas puede exceder del periodo máximo de treinta y seis horas de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional; y, por otro, en la medida en que las detenciones administrativas migratorias, para evitar su arbitrariedad y cumplir con el requisito de razonabilidad, deben imponerse frente a la actualización de un fin legítimo que atienda a las circunstancias de cada caso en concreto, el cual debe encontrarse estipulado expresamente por la legislación del Estado, en la que se definan y enlisten exhaustivamente las razones consideradas como justificadores de la privación respectiva.”

- 71.** Consecuentemente, al no haberse cumplido las reglas mínimas para que el quejoso migrante se desista de la demanda de amparo, y por ende, no tenerse certeza de que el quejoso, hubiese expresado su libre y plena voluntad al ratificar el escrito



“Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, **ataques a la libertad personal fuera de procedimiento**, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la persona agraviada se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.**”

76. Omisiones que trajeron consigo que no se hiciera ningún pronunciamiento en relación a diversos escritos, entre ellos, el presentado el nueve de abril de dos mil veinticinco, donde en **desahogo a la vista del informe de la suspensión de plano** rendido por el Sub Representante Federal en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, dependiente de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, ******* ** ***** ***** ***, **amplió la _____** **demand** de amparo respecto de dicha autoridad, del Director de Área, adscrito al Instituto de Migración en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; Agentes Federales de Migración “B”, José Gilberto Martínez Rodríguez e Irving Salvador Vázquez Robles; e, Instituto Nacional de Migración Oficina de Representación de INM en el Estado de México. Por los **actos** consistentes en: I. La ilegal “acta de rechazo” de seis de abril en curso, signado por las autoridades señaladas como responsables, emitida en perjuicio del directo quejoso ******* ***** ***** *******, su ejecución y cumplimiento por parte de las autoridades señaladas como responsables. II. La falta de notificación o emplazamiento a procedimiento migratorio. III La violación al principio de no devolución. Mucho menos emitió pronunciamiento respecto a la suspensión provisional solicitada respecto de esos actos reclamados, para el efecto, de que el directo quejoso **fuera**



- a. Al no surtir efecto alguno el desistimiento expresado en el escrito presentado por el quejoso, el A quo deberá continuar con el trámite del juicio de amparo, para analizar en su momento, si se quebrantaron o no derechos humanos al quejoso.
- b. Tenga por autorizados en términos amplios a los profesionistas señalados en la demanda de amparo, y se pronuncie respecto de los escritos presentados (ampliación de demanda), al haberse dejado insubsistente dicho sobreseimiento.

89. Por lo expuesto y fundado, se

RESOLVE

PRIMERO. Se revoca el auto recurrido, que decretó el sobreseimiento en el juicio.

SEGUNDO. Se ordena **reponer el procedimiento** en el juicio de amparo número *********, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de esta resolución.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución; hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control y, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido, el cual es susceptible de **conservación** conforme a lo que se prevé en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales y en el Manual para

Así lo resolvió en sesión **ordinaria** virtual, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, por unanimidad de votos del **Magistrado Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo** (presidente), así como de la **Secretaria en funciones de Magistrada Socorro Arias Rodríguez** y del **Secretario en funciones de Magistrado Edgar Iván Jiménez Sánchez**, estos últimos adscritos mediante Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se adscriben a las Personas Electas en el Proceso Electoral Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, asimismo, se comisionan, reubican y readscriben, a personas funcionarias de los Órganos Jurisdiccionales, se designan y, en su caso, prorrogan a personas Secretarias en funciones de personas juzgadoras a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco; siendo ponente el último de los nombrados.

Con fundamento en el artículo 188, párrafo primero, de la Ley de Amparo, firman los integrantes de este Tribunal Colegiado, así como el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

ISIDRO EMMANUEL MUÑOZ ACEVEDO

SOCORRO ARIAS RODRÍGUEZ

[FIRMA ELECTRÓNICA]

EDGAR IVÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

134976568_0102000038448782006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE					
Nombre:	ANDRES DONALDO ROJAS MARTINEZ		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.02.21.2d		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:15:54 - 01/12/25 12:15:54		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	d6 bf 49 4b 2f 8d 71 a3 f0 75 5b ce 56 09 95 ed 2c d7 7a 1c 98 54 51 be 44 15 14 aa 59 e2 f0 68 72 ae fc 76 00 8d 97 8e f0 3d a7 4c a5 73 86 3b 3b ab 23 2c df 13 2c 4c 9a e8 5d d6 1c 6b 96 75 08 0b 2d 63 31 f4 86 cb 80 df 2c fa 1b ee 5f f7 48 72 d8 25 fa ff 24 50 36 2d be d6 2d 4d 29 93 42 f6 fd 6e 7e 5b 30 58 90 52 cc 40 b5 3f b1 e1 aa 4d 0a 48 b9 2e f0 87 04 d5 aa 5e bd b9 7e 87 7e 65 cf b7 e7 b9 00 4f a9 34 37 34 f0 cf 6f e8 89 40 fd 2e 93 b2 1c 2b 46 de bc 16 3c e3 75 11 d7 e1 bd 85 45 2e eb 7c d1 ff d1 c1 71 d8 d1 f8 8b a6 1f dc 61 53 2f 6b 2c f1 01 db 1c 18 0a 9d a4 b6 35 9f c6 c9 4c 98 9e 78 b2 d4 d1 68 4d c5 da d1 fc 8b 69 f7 39 bc ff 28 a9 40 82 f2 b3 a9 02 10 9e 3a b8 90 f1 93 20 2f 56 a7 38 65 74 18 a0 f8 e7 e1 45 6b 2e af ff c7 72 bb 02 b1 1c cd				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:15:55 - 01/12/25 12:15:55				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.02.21.2d				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:15:55 - 01/12/25 12:15:55				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	88052422				
Datos estampillados:	adwRQdJe7r5aOZBetAb97ucv8mc=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	SOCORRO ARIAS RODRIGUEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.cb.ae		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:36:02 - 01/12/25 12:36:02		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	f5 6f 15 b4 9e 59 0c 2c a9 e8 64 0a 02 11 b3 16 d0 c9 12 32 90 5d 44 b5 3b 3c 7c db 5f be e3 c9 49 ca 1f 21 26 d1 72 50 ac 93 11 5d d3 71 03 e2 51 91 0f 5f 02 d1 43 9d 53 cc 84 85 89 96 b2 b1 97 f7 74 57 c2 aa 0b ad cb d5 1b b8 e9 3f 45 2a ac 83 79 7a cd dd 07 32 f4 5a 40 f1 ee 0f 5c 8e 7d 92 f8 f1 a5 43 65 45 d3 c7 9a 8d b5 2b d3 38 95 2b 5b af a6 40 c4 04 9d e3 df 99 a4 48 47 a4 ee 56 20 b3 3d b5 36 42 37 02 99 3d e4 59 94 55 9b 9b 8a 99 b4 7b 41 1c 24 06 e1 12 c2 1f 89 55 b2 b7 8c d0 ff f6 4c 52 0e 15 20 32 06 47 10 f2 52 67 7f 2d a5 ef 68 13 b8 c6 87 6e cb 91 eb 71 f1 5b 32 78 4c ca fa 90 66 79 e1 4d c0 31 ba ed 9e f2 0c b9 5c 74 1d 6b fe 6e 02 bd a4 a9 92 37 14 f2 64 63 a6 8a f0 1a 6f 4f da e9 2c d7 fd 58 c6 51 03 80 72 31 60 a3 02 af 16 80 c0 11 77 f7			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:36:02 - 01/12/25 12:36:02			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.cb.ae			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:36:02 - 01/12/25 12:36:02			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	88074108			
Datos estampillados:	fAbgsYZv5AFrislhOQAY+Oxt+ro=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	EDGAR IVAN JIMENEZ SANCHEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.c1.0a		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:43:04 - 01/12/25 12:43:04		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	79 e7 cd 7b d6 e1 ec 6e 3b 1f 68 cb 51 b2 38 fc 55 34 2e bc 56 5a 1d df 09 d2 06 85 ff 9c 6f 08 05 8b 26 55 81 d6 f1 67 d5 57 e9 36 41 84 d1 78 7f c7 b8 db 13 ca 81 79 4e 57 28 db 93 5a 8e 90 cf fa ec 9a 54 ff 7c 74 c7 30 c2 d1 1b 23 30 70 82 5b 7d be 86 36 4c 91 97 3b 6e f6 4f 4a 8d a3 41 4b 65 45 b7 18 ce 85 29 77 50 56 8d 5e ff 3f c8 5e 8a 0f 48 b2 e5 59 81 35 6a f0 5a cc ae 4a 73 e5 30 17 51 1b 71 2f 13 54 81 d6 be 3d ce 88 3d cc 08 dd e5 3e da bf 48 3f 0f 4d 65 8d bb 6d 68 a8 90 be 79 8a 16 85 15 8c 58 67 a6 b4 26 f2 6f 58 94 5d 1b 23 fb 35 c3 56 c1 2c c5 66 93 f8 25 58 89 30 20 05 01 5f fd fe c9 f0 ce 1c 4d 0f c6 24 3a 82 90 67 b9 0d 9b 3c 35 63 72 aa 1d ce 90 57 ef 2d 90 14 cd 6c cb 9a 05 83 02 b7 50 5b 8d df 85 2d 84 dd ed 1e d0 76 eb 3d 9c 88 25 04			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:43:04 - 01/12/25 12:43:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.c1.0a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:43:04 - 01/12/25 12:43:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	88081913			
Datos estampillados:	Bs80f1KY+tmhPxjzensw9GgrrOU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ISIDRO EMMANUEL MUÑOZ ACEVEDO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.04.dd		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:55:24 - 01/12/25 12:55:24		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	60 04 12 98 93 20 d2 bd 4d 71 9b 4b de 14 ea 6c 92 b7 5a 89 21 c0 2f 1d 3b a2 57 96 ea 5d 27 f2 d9 a1 35 aa e4 2d 6f 4f 13 b9 61 ea c0 79 b4 08 ff 9c 07 37 c2 28 9a 02 f9 4e be 01 d4 8e e9 ec 58 01 fd 8d 4a 48 f1 5c da 14 d0 61 fb 6a 60 f1 e4 d3 c7 38 3b 0a bd fa 75 3f 59 0d c1 92 ca 46 b4 95 25 ae 25 9b 68 e5 f5 c8 07 51 7d cd 3c 2e 67 3c c8 5b 8c ee a2 76 33 7b 2f dc 95 7c 24 3c 6a 9a 33 fa bf cf b0 1a 02 a3 f9 b9 57 f1 ff a5 2a 6a 11 97 a4 7a 9f 27 51 84 43 77 f7 52 69 44 e1 4b 79 ee 9f 55 f3 a7 53 9f f8 5b f4 5d 23 1b 39 c6 2f d3 b9 01 90 de 73 6e 71 bf 0a 26 04 e2 ac 0a 9e d6 62 aa 77 1f d5 3a 3d 6f 96 b0 00 d5 85 1a 74 dc 04 96 46 8c f5 0a 84 f2 e7 f0 dd df d6 99 8b 3d 36 5d c6 1b 49 65 04 60 05 54 4e 6d 1c 71 dc dd 94 d0 eb 15 69 9c d3 8b 50 5e 7b f1			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:55:24 - 01/12/25 12:55:24			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.04.dd			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/12/25 18:55:24 - 01/12/25 12:55:24			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	88096814			
Datos estampillados:	6mW0taqGhYPmSwYqFw7GUyw+egl=			

El uno de diciembre de dos mil veinticinco, el licenciado Andrés Donaldo Rojas Martínez, Secretario(a), con adscripción en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.